

Pedro Martín Dolan

El derecho tributario establece una severa sanción para los administradores de sociedades comerciales y otros entes en supuestos de incumplimiento de deberes tributarios.

Ello obliga a la aplicación de una "sintonía fina" para establecer si una persona entra o no dentro de la categoría societaria de administrador.

PROPUESTA. PROPONEMOS QUE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR SEA ACREDITADA EN FORMA FEHACIENTE UNICAMENTE MEDIANTE EL DOCUMENTO EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO NORMADO EN EL ARTICULO SESENTA DE LA LEY DE SOCIEDADES INCLUIDO EN LA SECCION VIII "DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION" TITULADO "NOMBRAMIENTO Y CESACION : INSCRIPCION Y PUBLICACION".

Responsabilidad de los integrantes de los organos societarios

El derecho tributario como rama autónoma de la ciencia jurídica , fija sus propias pautas especiales en las leyes y reglamentos que sucesivamente dicta.

Esta especialidad, sin embargo no constituye un compartimento estanco y por lo tanto la ley tributaria se remite a los efectos de su concordancia o discrepancia con las normas del derecho comercial , societario, penal, etc.

Vamos a comentar un aspecto de la representación y de la imputación de responsabilidad a los administradores en materia tributaria.

En efecto, el director administrador de una sociedad anónima ,por ejemplo, se encuentra que ante una falta de pago de impuestos ,debe responder con todos sus bienes.

Por tal motivo es preciso fijar reglas claras que respeten los principios de equidad y justicia y aseguren o garanticen un sistema tributario transparente.

En este trabajo encontramos una concordancia necesaria entre la normativa tributaria y la societaria . Asi el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Tributario se integra con el art. 59 de la ley de sociedades.

De esta forma hace suyo el principio de , **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.**

Veamos la redacción de las normas

ART. 18 LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere , con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

a) todos los responsables enumerados en los primeros cinco incisos del art. 16 cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios no abonaran oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc. Los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

ART. 59 LEY DE SOCIEDADES

Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. **Los que faltaren a sus obligaciones son responsables ilimitada y solidariamente**, por los daños y perjuicios que resultaren de su **acción u omisión**.

Si analizamos el supuesto de responsabilidad contenido en el citado art. 59 de la ley de sociedades, advertimos que la norma sanciona con responsabilidad ilimitada y solidaria a los representantes, tanto por su acción como por su omisión.

En el supuesto que estudiamos, el no pago del tributo que la ley sanciona puede ser considerado una omisión.

Transcribimos nuevamente la parte pertinente del art. 18 de la LPT, "por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, **NO ABONARAN OPORTUNAMENTE EL DEBIDO TRIBUTO...**"

Exención: como un elemento de trabajo mas podemos agregar que la misma norma fija una excepción a la sanción que establece para el supuesto de no pago.

Así en el art 18 inc. a) LPT se exime de la responsabilidad personal y solidaria a tenor de lo que nuevamente transcribo: "No existirá esta responsabilidad... personal y solidaria con respecto a quienes demuestren a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc. Los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales".

Y aquí nuevamente encontramos dos disposiciones concordantes, esta vez, una con el Código Civil y otra con la ley de sociedades, las cuales transcribimos a continuación.

ART 1498 C.Civil: El mandante debe anticipar al mandatario si éste lo pidiere, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato".

A su vez el art. 274 de la ley de sociedades establece una exención para el director responsable que "...deja constancia escrita de su protesta..."

Dos breves comentarios: la norma estipula la responsabilidad frente a la sociedad los accionistas y los terceros. En esta última categoría incluimos al Estado.

En segundo lugar decimos que a los efectos de quienes no participaron en la deliberación en la que el director disidente deja su protesta, es conveniente que la misma adquiera fecha cierta.

Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad del socio o accionista será el de su aporte de capital mientras que el límite del administrador resulta de una situación de hecho que se investiga (criterio del "buen hombre de negocios").



PROPUESTA

BIBLIOTECA UADE

Concluimos diciendo que algunos aspectos de la responsabilidad como el supuesto de la existencia o relevancia jurídica de la categoría de administrador constituyen precisamente categorías o estamentos jurídicos que surgen del cumplimiento del art. 60 de la ley de sociedades y del procedimiento que la misma ley establece junto con las resoluciones IGJ (y las resoluciones de las Direcciones y Registros locales).

Precisamente por la gravedad de la imputación de responsabilidad y sus consecuencias en la vida de relación del administrador (director, gerente, síndico a cargo), **proponemos :**

Que la constancia de la designación del cargo de administrador sea acreditada en forma fehaciente únicamente mediante el documento expedido en virtud de lo normado en el artículo sesenta de la ley de sociedades incluido en la Sección VIII "DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION" y titulado "Nombramiento y Cesación: Inscripción y Publicación".